

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de enero de 2020. Al Despacho para proveer, el proceso ordinario laboral **2019-405**, de **PEDRO HERNÁN SOTO OSPINA** contra **INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. y COLPENSIONES**, informando que el término para subsanar la contestación de la demanda corrió del 16 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2020 (inhábiles 17 de diciembre), y se subsanó en término (fls. 260 a 262), que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5/06/2020, estando pendiente de resolver.

Original firmado
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se **CONSIDERA**:

Por auto de fecha 12 de diciembre pasado (fls. 258-259) se inadmitió la contestación de la demanda presentada por la codemandada INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A., señalando los defectos a corregir.

Posteriormente en escrito recibido el 18 de diciembre siguiente (fl. 260) la codemandada, por conducto de su apoderado, subsanó la contestación, allegando el documento citado en la contestación de la demanda (fls. 261-262), razón por la cual se dará curso a su respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad).

Así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas las etapas del art. 77 *ib.*, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, a que haya lugar.**

Por lo anterior, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20 y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se

hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión, tanto de las partes, como de los testigos.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (CC.T.P) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en los Artículos 77 y 80 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES QUINCE (15) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la cual se realizará en forma virtual, en la forma advertida en precedencia.

TERCERO: ADVERTIR que a la audiencia pública señalada, tanto demandante como representante de la demandada, deben comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

CUARTO: PREVENIR a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos interrogatorios de parte y testimonios, a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

Original firmado
ALBEIRO GIL OSPINA

Os

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico No. 136 de fecha 20/10/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA